LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 3956-A

ORDEN EJECUTIVA

PARA establecer los controles en la adquisición de bienes, obras y servicios de lujo en el Gobierno de Puerto Rico

- POR CUANTO: La política pública de esta administración en cuanto a control de gastos es una de austeridad y modestia.
- POR CUANTO: Los gastos en que las dependencias del Gobierno, entidades corporativas y municipios incurren pueden y deben reducirse al mínimo, algunos de los cuales no deben permitirse en el Gobierno.
- POR CUANTO: No existen actualmente directrices claras sobre qué debe considerarse lujo en el Gobierno.
- POR TANTO: Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establezco las siguientes normas como guías generales a seguirse al determinar si una transacción debe o no efectuarse. Para ello, establezco las siguientes:

NORMAS GENERALES SOBRE EL CONTROL DE ADQUISICION

I. PROHIBICION

Ninguna instrumentalidad del Gobierno estatal o municipal podrá adquirir bienes, obras o servicios de lujo.

II. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI UN BIEN, OBRA O SERVICIO ES DE LUJO

Por un bien, obra o servicio de lujo se entenderá en términos generales, aquel que ordinariamente no es imprescindible para los propósitos o funciones de la agencia que los adquiere y cuyo único fin es hacer una cosa más atractiva o más cómoda o que para adquirirlo sea necesario desembolsar una suma de dinero en exceso a la prevista para situaciones similares.

III. NORMAS DE CONTROL

El Administrador de Servicios Generales conjuntamente con el Secretario de Hacienda establecerá las normas de control para evitar la adquisición de bienes, obras o servicios de lujo y el procedimiento a seguir cuando sea indispensable adquirir cualquier bien, obra o servicio que se haya declarado de lujo.

IV. CONTROL DE GASTOS

De acuerdo con la política pública de austeridad y modestia se deben controlar los siguientes gastos:

- 1. <u>Vehículos</u>- Se establecerán controles en el precio máximo y especificaciones de los vehículos de la flota del Gobierno.
- 2. Locales arrendados Se establecerán normas de uso del espacio arrendado para asegurar que sólamente se honrarán contratos de arrendamiento de locales cuando no haya espacio gubernamental disponible; y para asegurar que el espacio arrendado sea utilizado a su máxima capacidad.
- 3. Papel timbrado y Tarjetas- Se establecerán controles sobre la impresión y uso de tarjetas de presentación, de felicitación, de pésame y otras; y de papeles de carta o libretas timbradas con nombres de o para uso exclusivo de funcionarios.
- 4. <u>Viajes</u>- Se controlarán los viajes tanto dentro como fuera de Puerto Rico, en los que se utilizan aviones, helicópteros, o vehículos marítimos de líneas comerciales.
- 5. Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos y Personal Transitorio- Se establecerán las normas de control para evitar la excesiva contratación de servicios profesionales y consultivos. Se debe minimizar el reclutamiento de personal transitorio para evitar la pérdida de esfuerzo, dinero y tiempo entrenando este personal sin garantías de retención.
- 6. Compra de Equipo- Se establecerán directrices a los efectos de orientar sobre la vida útil del equipo a adquirirse en el Gobierno así como identificar aquellos que no deben adquirirse en el Gobierno por considerarse estrictamente lujosos.
- 7. Teléfono y telégrafo- Se establecerán normas sobre el uso de estos medios de comunicación así como los modelos y estilos a alquilarse.

V. MUNICIPIOS Y ENTIDADES CORPORATIVAS

Todos los municipios y entidades corporativas de la Rama Ejecutiva deberán adoptar normas de control y modestia sobre los referidos gastos. Quedan por la presente instruidos todos los Alcaldes, Directores Ejecutivos y demás jefes de estos organismos gubernamentales de la Rama Ejecutiva a adoptar y someter a mi ratificación normas de control y modestia en gastos.

VI. RAMA LEGISLATIVA, RAMA JUDICIAL Y OFICINA DEL CONTRALOR

Se exhorta a los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, al Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico y al Contralor de Puerto Rico a que en aras de establecer uniformidad en el uso y control de los fondos públicos adopten normas similares a las adoptadas en la Rama Ejecutiva.

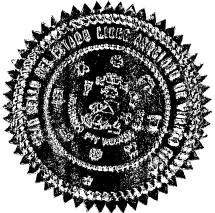
VII. <u>TERMINOS</u>

Los funcionarios de la Rama Ejecutiva que por esta Orden quedan obligados a redactar normas y procedimientos de control en los gastos de fondos públicos someterán dichas normas y procedimientos a mi ratificación dentro de los noventa (90) días de aprobada esta Orden.

VIII. <u>DEROGACIONES</u>

Esta Orden deroga la Orden Ejecutiva del 10 de agosto del 1950 y el Boletín Administrativo 1678 del 23 de agosto del 1971.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el GRAN SELLO del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en La Fortaleza, San Juan de Puerto Rico, hoy día 27 de enero del 1982.



CARLOS ROMERO BARCELO Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 4 de febrero del 1982.

> CARLOS QUIROS Secretario

Departamento de Estado